



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

HONORABLE SENADO:

Vuestra **Comisión de Legislación General** ha considerado el Proyecto de Ley contenido en el **Expediente N° 14.658**, autoría del Superior Tribunal de Justicia, por el que se establece la implementación de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo y, por las razones que dará su miembro informante, se aconseja su aprobación en los términos presentados:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º: Facúltese al Superior Tribunal de Justicia a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas administrativas y jurisdiccionales a la implementación gradual y progresiva de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo, lo que incluye propuestas de reubicación o reasignación del personal y sus tareas, preservando la jerarquía y los haberes, incluso solicitando la creación de nuevas dependencias y unidades de gestión en favor del correcto funcionamiento del servicio de justicia y del respeto por los derechos y garantías de justiciables.

ARTÍCULO 2º: Facultar al Superior Tribunal de Justicia al dictado de todas las normas prácticas necesarias para la aplicación de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial – Ley N° 9776, el siguiente:

“Artículo 34 bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Civil, Comercial y de Familia dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de esos Fueros para el cumplimiento de sus



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.”

ARTÍCULO 4º: Incorporáse como artículo 9 bis del Código Procesal Laboral – Ley N° 5315, el siguiente:

“Artículo 9º bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Laboral dependerá de la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de ese Fuero para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.”

ARTÍCULO 5º: Incorporáse como Capítulo III del Título V de la Ley N° 6902, ratificada por Ley N° 7504, el siguiente:

“DE LAS OFICINAS JUDICIALES- Artículo 117 bis.- *Las Juezas y Jueces recibirán asistencia del personal de las Oficinas Judiciales para el cumplimiento de sus actos; las cuales dependerán jerárquicamente de la respectivas Salas del Superior Tribunal, según el Fuero. La forma de implementación y estructura de estas oficinas será resuelta por el Superior Tribunal vía reglamentaria.”*

ARTÍCULO 6º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º: Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Sin perjuicio de la implementación gradual y progresivas de las Oficinas Judiciales y de las facultades reglamentarias del Superior Tribunal al respecto.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, etcétera.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

PARANA, Sala de Comisiones 06 de Agosto de 2025.

MIRANDA, Nancy

COSSO, Juan

CAVAGNA, Rafael

VERGARA, José

DAL MOLIN, Rubén

BENEDETTI, Jaime

SANZBERRO, Victor

SILVA, Claudia

DIAZ, Patricia